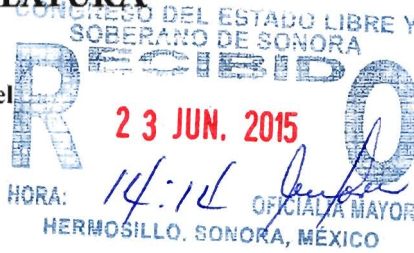




002563

Dip. Marco Antonio Flores Durazo  
Distrito II

Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
Presente.-



El suscrito, **Marco Antonio Flores Durazo**, diputado local, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los usuarios del servicio público de transporte de nuestro Estado, es decir, los ciudadanos a quienes representamos, merecen un servicio de calidad.

No puede haber controversia sobre el derecho de los ciudadanos de contar con vehículos en óptimas condiciones destinados al servicio público de transporte de pasaje en los sistemas urbanos, suburbano, foráneo, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad, automóviles de alquiler así como automóviles de alquiler colectivo.

Los países de mayor progreso y mejores políticas públicas, tienen siempre en la mira del trabajo, un sistema de transporte integral y benéfico para su población.

Actualmente, la Ley de Transporte dispone, a fin de procurar esas óptimas condiciones, que los referidos vehículos destinados al servicio público de transporte de pasaje deban “observar vida útil por un plazo de diez años, contados a partir del modelo correspondiente a dichas unidades” y que ese plazo “podrá prorrogarse a juicio de la Unidad Administrativa competente” de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano “previa inspección y dictamen pericial de los



vehículo, prorrogada por las



LEGISLATURA

Dip. Marco Antonio Flores Durazo  
Distrito II

de las Delegaciones Regionales de Transporte, deteniendo además, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas” en esa Ley.

Tras un estudio, el suscrito diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado desea proponer a esta Soberanía que pueda adicionarse en el artículo 48 de la Ley de Transporte la limitante de que esa prórroga de la vida útil de los vehículos **sea por una sola vez, y sin exceder la mitad de dicho plazo**, a fin de evitar que, prórroga tras prórroga, los vehículos de transporte destinados al servicio público de transporte de pasaje se conviertan en antiguos, deficientes y contaminantes. Evidentemente que, para la prórroga referida, se mantendrá la necesidad de previa aprobación por la autoridad pertinente, encargada de la inspección y dictamen pericial de las unidades de transporte.

Con la adición que propuesta en la presente iniciativa, se podrá evitar el posible abuso de la figura de la prórroga para la vida útil de los vehículos mediante las inspecciones y dictámenes periciales de estos, sin dejar de mencionar que habrá certeza sobre el tiempo de utilidad de los mismos, precisamente porque una vez que se otorgue una, ya no podrán darse más y necesariamente tiene que ser renovado, lo que redundará en beneficio del usuario.

Ciertamente, se podría cuestionar por parte de los concesionarios que la pretensión de la presente iniciativa de adición podría significar menor tiempo para recuperar la inversión, o en otros términos, que los concesionarios podrán aprovechar los vehículos menor tiempo.

Ante esos posibles cuestionamientos hay que decir que el plazo de diez años de vida útil para los vehículos, más una prórroga por un tiempo definido, no necesariamente de otros diez años, es tiempo razonable para, administrado correctamente, pueda recuperarse la inversión que significó el vehículo y sus gastos de operación.

Además, también habría que considerar que el servicio público de transporte, tutelado por la Ley, es de interés público y social, y no un medio de enriquecimiento. Aunque bien, ha servido de manera grata para la manutención de diversas familias en Sonora; el objetivo principal subordina la ganancia meramente económica al bienestar de la población, que en este caso se lograría al contar con vehículos eficientes, nuevos y semi-nuevos.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de

## DECRETO

### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasaje en los sistemas urbano, suburbano, foráneo, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad, automóviles de alquiler y automóviles de alquiler colectivo deberán observar vida útil por un plazo de diez años, contados a partir del modelo correspondiente a dichas unidades el cual podrá prorrogarse, **por una sola vez, sin exceder la mitad de dicho plazo**, a juicio de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, **siempre y cuando haya aprobado** previa inspección y dictamen pericial de los vehículos realizada por las Delegaciones Regionales de Transporte, debiendo además, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas en esta Ley.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**  
**Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2015**



**DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**